



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2795

09/01/2020

4869

**AUTOR/A:** TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)

#### RESPUESTA:

Los apartados uno y siete del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, disponen que la aprobación de las variaciones de los precios incluidos en su anexo 1 ("precios de ámbito nacional"), entre los que se encuentran las "tarifas de RENFE de transporte de viajeros de Cercanías y Regional, salvo disposición en contra en el contrato programa vigente entre el Estado y RENFE", se realizará por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), previo informe de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Asimismo, el contrato vigente entre la Administración General de Estado y la sociedad mercantil estatal RENFE Viajeros, S.A., formalizado el día 18 de diciembre de 2018, establece las condiciones en que se han de prestar los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "cercanías", "media distancia convencional", "Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)", y "ancho métrico" competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligación de servicio público en el período 2018-2027. En relación con las tarifas del servicio, la cláusula cuarta del contrato establece que las tarifas de aplicación a la venta de títulos serán objeto de revisión y, en su caso, aprobación por la CDGAE a propuesta del Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Empresa (actualmente Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

Por tanto, independientemente de las propuestas que pudiera realizar la sociedad mercantil RENFE Viajeros, S.A., el procedimiento de la posible revisión de tarifas aplicables a estos servicios debe acogerse al marco normativo vigente mencionado.

Madrid, 14 de febrero de 2020